

**ASUNTO:** DENUNCIA DE HECHOS EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO DE AMENAZAS.

**DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Presente.

Yo, **Lilly Téllez**, Senadora de la República y periodista, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la oficina identificada con el número 11, del Piso 6, del Hemiciclo del Edificio sede del Senado de la República, sito en Paseo de la Reforma 135, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06030, acompañada por la totalidad de mis compañeras y compañeros Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quienes también signan la presente, solicitando se tome como mis asesores jurídicos a los CC. Marcos Pérez Esquer, Vicente Pérez Basurto y Francisco Javier Burgoa Perea, con correo electrónico [lilly.tellez@senado.gob.mx](mailto:lilly.tellez@senado.gob.mx), número telefónico 55 5345 3000, extensiones 3251, 3180, 3665 y 5228 y a efecto de entablar cualquier comunicación que sea necesaria, inclusive habilitando dicho medios para recibir notificaciones. Asimismo, se tenga a los mismos profesionistas por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Que con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 20, apartado C, 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los diversos numerales 17, 18, 108, 109, 131, 211, 217, 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, vengo a formular querrela con el fin de poner en conocimiento de esta H. Autoridad, los siguientes hechos posiblemente constitutivos de delito, para que se inicie la carpeta de investigación correspondiente y, de ser el caso, se ejerza acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables.

## HECHOS

1. El día viernes 10 de junio de 2022, a las 15:55 horas, a través del número de teléfono móvil 55 6561 6097 que he difundido públicamente para brindar atención ciudadana y que está a cargo de mi asistente, recibí un mensaje de texto vía la aplicación *WhatsApp* con una amenaza directa hacia mi persona señalando lo siguiente:

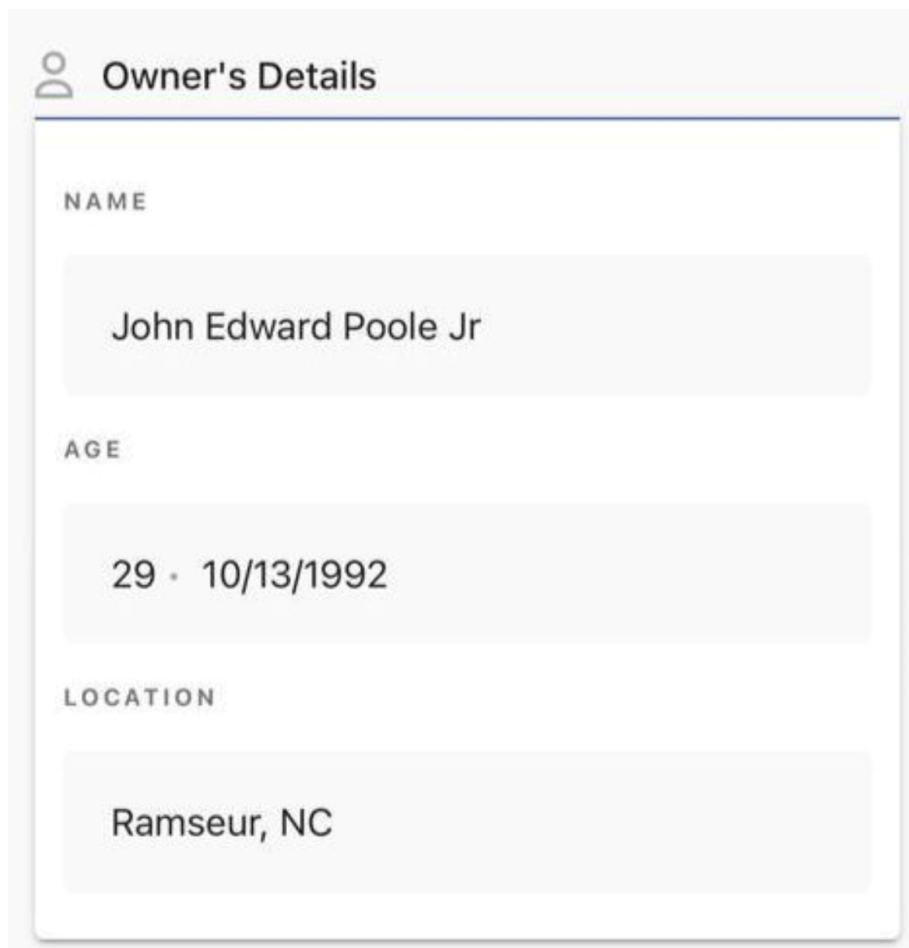
*“Esto de changoleon te va a pesar ya t tenemos vigilada tu sabeza muy se va desaparecer lily tellez Atentamente cartel de jalisco” (Sic).*

A mayor claridad adjunto captura de pantalla en la que aparece el mensaje amenazante.



2. Como puede observarse en la captura de pantalla, el mensaje proviene de un teléfono móvil de número +1(347) 393-0483, mismo que al iniciar con el numeral “+1” se desprende que es el prefijo o código de marcación internacional de Estados Unidos. Por lo que hace al número “(347)” se identifica que corresponde al prefijo o código de área de la ciudad de Nueva York (región de Brooklyn), EEUU.

3. Sin embargo, por indagaciones elementales realizadas a través de Internet, y como aparece en las capturas de pantalla que enseguida adjunto, el teléfono del remitente parece pertenecer a una persona de nombre John Edward Poole Jr, de 29 años de edad, nacido el 13 de octubre de 1993, con residencia en Ramseur, North Carolina, en Estados Unidos de América. Todo parece indicar que se trataría de una persona titular de la línea telefónica a la que otra u otras, le habrían pedido enviar el mensaje, y que tendrían teléfonos móviles con chips ubicados en Carolina del Norte, Nueva York y Pennsylvania, en Estados Unidos de América.



The image shows a screenshot of a user interface titled "Owner's Details". It features three sections: "NAME" with the value "John Edward Poole Jr", "AGE" with the value "29 · 10/13/1992", and "LOCATION" with the value "Ramseur, NC".

Field	Value
NAME	John Edward Poole Jr
AGE	29 · 10/13/1992
LOCATION	Ramseur, NC

JOHN'S ASSOCIATES (5)

John Rosario

Age 58



4. A efecto de que esa H. Autoridad cuente con el contexto del asunto, es de señalarse que el día martes 31 de mayo de 2022, en la sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a la cual pertenezco, tuvo verificativo un debate entre una servidora y el diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Gerardo Fernández Noroña, quien también es integrante de dicha Comisión Permanente, en la que, ante su usual estilo de difamar, denostar e insultar a sus adversarios tanto desde la máxima tribuna de la Nación, como fuera de ella, me vi en la necesidad de reprocharle su inapropiada actitud espetándole en respuesta y reciprocidad el apodo de “changoleón”. Esto, en alusión al hecho de que su comportamiento, lejos de estar a la altura de lo que se merece el pueblo de México por parte de sus representantes populares, se ciñe más al de un animal entre primate y fiera, es decir, a una suerte de mono agresivo.

5. Como suele ocurrir con las personas que acuden con facilidad al insulto cuando carecen de ideas y argumentos, el diputado de referencia se dijo ofendido, pero continuó ese día y los siguientes con sus usuales descalificativos contra una servidora y otros legisladores.

6. En ese sentido, la amenaza recibida a través del teléfono celular que tiene bajo su cargo mi asistente para brindar atención ciudadana es creíble, y deviene en una conducta punible al configurarse el delito de amenazas al que aluden los artículos 282 del Código Penal Federal, y 209 del Código Penal del Distrito Federal, que respectivamente señalan lo siguiente:

**“Artículo 282.** Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio”.

**“Artículo 209.** Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

Se debe entender como ligados por algún vínculo con la persona:

a) A los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Este delito se perseguirá por querrela”.

7. Es de mencionarse que si bien el delito de amenazas es en principio del orden común, debido al hecho de que el caso particular implica un intento de intimidación y amedrentamiento hacia mi persona en mi calidad de representante popular, además de ser periodista, el asunto reviste trascendencia social, ya que se pretende acallar la voz de la representación popular y de la oposición política de nuestro país, con lo cual no solo se vulneran mis derechos políticos, mi libertad de expresión, y eventualmente mi integridad personal y hasta mi vida, sino que se conculca también

el derecho de la sociedad en su conjunto a expresarse a través de sus representantes populares y a hacer valer su voz como minoría a través del parlamento que debería ser plural y representativo de todas las corrientes políticas y de opinión, y en consecuencia, **se actualizan las hipótesis legales que permiten que esa Fiscalía General de la República a su cargo, ejerza su facultad de atracción, para conocer del presente caso.** Esto, en función de lo que señala el artículo 5, y la fracción VI del artículo 13, de la Ley de la Fiscalía General de la República, mismos que se reproducen a continuación:

*“**Artículo 5.** Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.*

*La Fiscalía General de la República podrá ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables.*

*La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción”.*

*“**Artículo 13.** Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:*

*I. a V. ...*

*VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante*

*y, en ejercicio de la facultad de atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social, la cual deberá ejercerse obligatoriamente cuando exista una declaración de violaciones graves a derechos humanos; de los delitos del orden federal en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena y, en ejercicio de la facultad de atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, brindar atención a las víctimas u ofendidos del delito y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales;*

*VII. a X. ...”.*

8. Del conjunto de hechos anteriormente relatados, todos del dominio público, se desprende la probable comisión del delito de amenazas en perjuicio de mi persona, y de las personas con las que tengo vínculos familiares o de trabajo, y que la responsabilidad de esos ilícitos, así como la posibilidad de la presencia de otros delitos, podrían recaer incluso en servidores públicos de la Federación, lo cual también lleva el asunto al ámbito de la competencia de Usted.

9. Todo lo anterior, se acompaña del hecho de que, cada vez con mayor claridad, se confirma la hipótesis del vínculo estrecho del Gobierno Federal y el lopezobradorismo en su conjunto, con la delincuencia organizada, de manera tal que Morena, más que un partido político, asume el rol de brazo político del crimen organizado. Las amenazas directas de uno de los cárteles del narcotráfico más poderosos del país como lo es el Cártel de Jalisco, que entra en defensa de un legislador de la auto denominada “4ta transformación”, deja en claro ese vínculo, mismo que se ha visto de manera diáfana en los últimos procesos electorales locales en los que el crimen organizado interviene a favor de Morena, en tanto que Morena, desde el gobierno, se muestra permisivo y hasta cómplice de la delincuencia, es decir, un *quid pro quo*.

10. A juicio de esta denunciante, considero que hay suficientes datos de prueba para determinar que ha sido cometido el delito de amenazas en agravio de mi persona por parte de quien o quienes resulten probables responsables, en términos

de lo previsto por el Código Penal Federal, el Código Penal para el Distrito Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

11. Después de considerar cumplido lo dispuesto por los artículos 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con base en las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas a usted, C. Fiscal General de la República, atenta y respetuosamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada haciendo formal denuncia y poniendo en conocimiento de esta H. Autoridad, los hechos que se narran en este escrito, para que se ejerza acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables.

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, iniciar la carpeta de investigación por los hechos que puedan ser tipificados como delitos, de acuerdo a lo establecido por el Código Penal Federal, ordenando las diligencias que sean necesarias.

**TERCERO.-** De ser el caso, esta H. Autoridad, de vista a las autoridades a las que también corresponda conocer de estos hechos en términos de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.-** Se detonen a la brevedad los mecanismos de protección que garanticen la seguridad de mi persona, mi familia y mi equipo de trabajo.

**QUINTO.-** Tener por autorizado a los profesionistas nombrados para los efectos legales y por señalado domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

**FIRMAN EN LAS HOJAS SIGUENTES, LA QUERELLANTE LILLY TÉLLEZ**

**Y LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA QUE LA ACOMPAÑAN,**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**